

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESCUDO MUNICIPAL EN PLACAS , PATENTES Y OTROS ANÁLOGOS

## I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

### Art.1.- Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula la Tasa por utilización del Escudo del Municipio en placas, patentes y otros análogos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## II. HECHO IMPONIBLE

### Art.2. Hecho imponible

1.-Constituye el hecho imponible de la Tasa la autorización para utilizar el Escudo del Municipio en placas, marcas, nombres o usos comerciales e industriales, mementos, logotipos, etiquetas y otros distintivos análogos, con fines particulares y a instancia de los interesados.

## III. EL SUJETO PASIVO

### Art.3.- Sujeto Pasivo

1. Estarán obligadas al pago de esta Tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras titulares de la utilización del Escudo de la Ciudad, o aquéllas a quienes se conceda el uso de placas o distintivos sujetos a gravamen, conforme se determina en el artículo 23.2 apartado a) del RD 2/2004, de 5 de marzo.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

## IV. DEVENGO

### Art. 4.- Devengo

1. La obligación de contribuir nacerá en el momento en que se autorice a los interesados para utilizar el Escudo de la Ciudad en los distintos fines para los que se haya solicitado, o en que se conceda el uso de las placas y otros distintivos análogos.

2. La cuota anual por utilización del Escudo se devengará inicialmente el mismo día desde el que se entienda autorizada aquélla, y, posteriormente, el primer día de cada año.

## V. CUOTAS TRIBUTARIAS

### Art. 5.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función del tiempo de duración de los aprovechamientos , la cual viene regulada en el Anexo de la presente Ordenanza.

## **VI. NORMAS DE GESTION**

### **Art.6.- Solicitud de Autorización**

1. El uso del Escudo de la Ciudad se autorizará a solicitud del interesado, acompañada del croquis o dibujo que vaya a emplearse. No se podrá conceder autorización alguna de exclusiva para cualquier clase de industria o comercio.
2. La concesión de la autorización de uso del Escudo del Municipio se entenderá otorgada a la persona o entidad que la hubiere solicitado, por lo que quienes les sucedan deberán obtener nuevamente la autorización y pagar las cuotas correspondientes por esta Tasa.
3. Las placas solamente podrán ser utilizadas por las personas que figuren como titulares en las Matrículas o Padrones respectivos, pudiendo ser sancionadas si se encontraran en poder de otra persona.

### **Art. 7.- Ingreso de la tasa**

1. Se exigirá el depósito previo del importe de la cuota fijada en el Anexo tarifario sin cuyo requisito no podrá ser admitida a trámite la autorización para utilizar el Escudo del Municipio. El citado depósito se realizará en la tesorería Municipal.
2. En los años que siguen al de la concesión o sucesión de la autorización, la cuota se ingresará por recibo en los plazos propios de recaudación de esta clase de liquidaciones.

## **VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### **Art.8.- Infracciones**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General en sus artículos 20 y siguientes.

### **DISPOSICION FINAL**

La Presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ANEXO TARIFARIO**

La cuota se determinará por una cantidad fija anual, de carácter irreducible de 164,98 euros por cada autorización concedida, renovación o prórroga de la misma. Si el plazo de la autorización no excediera de 1 año, la cuota a pagar por una sola vez, en el momento de la autorización será 164,98 euros.